

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 016-2011-GRL-CR

Belén, 16 de diciembre de 2011.

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto;

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de diciembre del año 2011, en atención al proyecto de modificatoria a los artículos del Reglamento del Consejo Regional de Loreto, presentado por la Comisión Especial, Presidida por el Consejero Regional, José Francisco Quispe Farro, representante de la Provincia de Maynas e integrada por los Consejeros Regionales, Ángel Enrique López Rojas, representante de la Provincia de Loreto - Nauta y Arnaldo Morí Vela, representante de la Provincia de Alto Amazonas - Yurimaguas y teniéndose en cuenta las observaciones vertidas por parte del Consejero Regional, Mauro López García, representante de la Provincia de Maynas, sobre el presente proyecto al no encontrarlo de acuerdo ni conforme a ley, por no haberse consensuado con el Pleno del Consejo Regional ni considerado con el proyecto que presento para ser contrastado; acordando por mayoría, la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú vigente, en su segundo párrafo del Artículo 191°, establece “La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional”, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, el literal c) del artículo 16° de la Ley N° 27861 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, indica como obligaciones y derechos de los Consejeros Regionales, el de integrar las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales;

Que, el literal e) del artículo 15° de la acotada norma, precisa que, corresponde al Consejo Regional de Loreto, aprobar su Reglamento Interno;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2011-SO-GRL de fecha 09 de Mayo de 2011, en su artículo segundo, el Pleno del Consejo Regional de Loreto, dispone conformar una Comisión Especial, a fin de analizar, evaluar y proponer las modificaciones al Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, vigente de esta unidad orgánica, aprobado mediante Ordenanza Regional N°031-2008-GRL-CR de fecha 15 de Diciembre de 2008;

Que, mediante Oficio N° 004-2011-CR-P-CEMIGCR de fecha 06 de Octubre de 2011, el Presidente de la precitada Comisión Especial, remite al Consejero Delegado del Consejo Regional de Loreto, Ing. Carlos Luis Vela Díaz, la propuesta de modificatoria al Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, adjuntando el Dictamen N° 001-2011-GRL-CR-CEMRICR, mediante el cual por Acta de Sesión Ordinaria N° 002-2-011-CR-CEMRICR de fecha 10 de Agosto de 2011, los miembros en votación unánime, aprobaron la propuesta de modificatoria al Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto;

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 016-2011-GRL-CR

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21° de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos I, II y III del Título Preliminar, artículos 1, 3, 4, 9, 10 literal c), 34, 51, 59, 61 y 62 e **INCORPÓRESE** los numerales 5), 27), 28) 29) y 30) del artículo 2, literal g) del artículo 5, literales n) y ñ) del artículo 12, artículos 51-A, 61-A, el Título V, artículo 64 y el Título VI, artículo 65; asimismo, **DERÓGUESE** los artículos 20 primer párrafo y 21 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2,008, cuyo texto modificadorio, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la estructura literal desde la letra a) hasta la z) por uno de orden numérico del artículo 2 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2,008.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Región y/o El Peruano.

Dado en el Auditorio de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, a los siete días del mes de marzo del año Dos Mil Doce.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 016-2011-GRL-CR

Que, con Oficio Nº 006-2012-GRL-SCR de fecha 04/01/12, se remite la presente Ordenanza Regional al Presidente del Gobierno Regional de Loreto para su promulgación, en atención a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Que, con Oficio Nº 02-2012-GRL-OGAP de fecha 19/01/12, el Jefe de la Oficina General de Asesoría de la Presidencia, devuelve la citada norma regional, a fin de que levanten las observaciones formuladas por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, advertida en el Oficio Nº 049-2012-GRL-ORA de fecha 19/01/12; Que, con Acuerdo de Consejo Regional Nº. 029-2012-SO-GRL: 10/02/12, por mayoría, se acordó: Declarar el Oficio Nº 02-2012-GRL-OGAP de fecha 19/01/12, referida a las observaciones de la Ordenanza Regional Nº 016-2011-GRL-CR, IMPROCEDENTE. La misma que, con Oficio Nº 091-2012-GRL-SCR, de fecha 20/02/12, se puso en conocimiento al Presidente del Gobierno Regional de Loreto; Que, con Oficio Nº 143-2012-GRL-P de fecha 08/03/12, el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, en atención al Oficio Nº 177-2012-GRL-ORAJ de fecha 06/03/12, hace suya las observaciones efectuadas por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, precisadas en el Oficio Nº 049-2012-GRL-ORA de fecha 19/01/12; Que, con Acuerdo de Consejo Regional Nº. 037-2012-SO-GRL: 07/03/12, por mayoría, se acordó: Promulgar y Publicar la Ordenanza Regional Nº 016-2011-GRL-CR, que aprueba las modificaciones al Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto; y, no habiéndose cumplido con la formalidad establecida en el inciso o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, resulta pertinente su promulgación de la presente Ordenanza Regional, por parte del Presidente del Consejo Regional de Loreto.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido con los artículos 16º, 21º inc. o), 37º inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 031-2008-GRL-CR, de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase,



Lic. Arnaldo Morí Vela
Presidente del Consejo Regional de Loreto

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I.- El presente Reglamento Interno, regula la organización y funciones del Consejo Regional de Loreto, así también, de las Comisiones Ordinarias, de Investigación y Especiales y norma sus procedimientos.
Establece las responsabilidades y prerrogativas de los miembros que la conforman.

ARTICULO II.- El Consejo Regional de Loreto, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Loreto. El Pleno es el máximo órgano deliberativo del mismo. Sus miembros emanan de la voluntad popular. Ejercen sus funciones y atribuciones con autonomía y sujeción a la Constitución Política del Perú, Ley de bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones conexas.
El Consejo Regional propone su Plan Operativo Anual ante el Ejecutivo Regional.

ARTÍCULO III.- La instalación del Consejo Regional de Loreto, se realizará conforme al literal a) del Art. 14° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

TITULO I

CONSEJO REGIONAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 1°.- Consejo Regional

El Consejo Regional de Loreto, es el órgano representativo en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras, tiene autonomía normativa, fiscalizadora e investigadora en asuntos de su competencia, está conformado por nueve (09) Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo, en representación de su provincia, por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a la Ley de la materia.

La función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación y derogación de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional.

La función fiscalizadora, comprende las Resoluciones Ejecutivas Regionales y otras que contravengan las competencias del Consejo Regional

Asimismo, la función fiscalizadora se materializa en el control permanente de los actos de la administración y la conducta pública de los funcionarios, los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ningún funcionario o autoridad.

Artículo 2°.- Atribuciones

Son atribuciones del Consejo Regional:

5. Aprobar y/o modificar su reglamento interno
27. Aprobar la propuesta del Presupuesto Institucional de Apertura y sus modificaciones.
28. Ejercer el control político de la gestión del ejecutivo mediante los mecanismos de interpelación y censura a los funcionarios de confianza del Gobierno Regional de Loreto, entre ellos el Gerente General, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y otros Funcionarios, por causales de inconducta funcional, impedimento legal y otras de gravedad.
29. Convocar al Presidente Regional, Vicepresidente, a las sesiones del Consejo Regional de Loreto, cuando lo considere necesario, con derecho a voz.
30. Aprobar su Plan Operativo Institucional anual.

Artículo 3º.- Organización

En la organización del Consejo Regional de Loreto, los niveles de administración y normatividad, está constituido por:

- a) El Pleno del Consejo Regional.
- b) Presidente (a) del Consejo Regional.
- c) La Comisiones ordinarias, especiales e investigadoras.
- d) La Secretaría del Consejo Regional.
- e) Asesores, consultores, personal técnico y administrativo.

CAPÍTULO II

COMISIONES, CLASES, CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4º.- Definición

Las Comisiones son grupos de trabajo y están conformadas e integradas por los miembros del Consejo Regional.

Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos y normas y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia.

El Pleno del Consejo Regional, aprueba el cuadro de conformación de Comisiones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones en el mes de Enero. El cuadro es propuesto por el Presidente del Consejo Regional de Loreto, respetando la voluntad de los Consejeros Regionales.

Ninguna Comisión puede agrupar a más de tres (03) Consejeros.

En la conformación de las Comisiones, se debe aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de los Consejeros en las mismas, se racionaliza de modo que ningún Consejero pertenezca a más de seis comisiones ni menos de tres, entre Ordinarias, de Investigación y Especiales.

Artículo 5º.- Clases

Para el funcionamiento estructurado y orgánico, el Consejo Regional adoptará las siguientes Comisiones:

A. **Comisiones Ordinarias:** Constituidas para formular el estudio y dictamen de la agenda del consejo Regional, priorizando la función normativa y fiscalizadora, en tal sentido, se conformarán las siguientes Comisiones:

- a) Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- b) Comisión de Desarrollo Social
- c) Comisión de Desarrollo Económico
- d) Comisión de Infraestructura
- e) Comisión de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Nacionalidades Indígenas.
- f) Comisión de Fiscalización
- g) Comisión de Transportes y Comunicaciones

CAPÍTULO III

PRESIDENCIA DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 9º.- Presidente(a) del Consejo Regional

El Consejo Regional, como órgano colegiado, es representado y presidido por un presidente (a), quien es elegido entre todos los Consejeros(as) anualmente en la primera sesión del Consejo Regional, por mayoría simple de sus miembros; lo representa, convoca y preside las sesiones, tramita sus acuerdos, quien no podrá ser reelegido; en caso de ausencia a una sesión, los Consejeros(as) elegirán entre ellos, a un Consejero(a) para presidir las sesiones.

En caso de ausencia prolongada del Presidente(a) del Consejo Regional, por diferentes motivos, los Consejeros Regionales, elegirán entre ellos, por mayoría simple, al Presidente encargado, quien asumirá las funciones plenas del cargo en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 10°.- Atribuciones

El Presidente(a) tiene las siguientes atribuciones:

- c) Cumplir el ordenamiento jurídico, las leyes y el Reglamento Interno, así como proteger los derechos y atribuciones de los Consejeros(as), facilitar los consensos y acuerdos, respetar y hacer respetar la organización y funcionamiento del Consejo Regional, como una entidad dialogante y esencialmente deliberante.

CAPÍTULO IV

CONSEJEROS (AS) REGIONALES

Artículo 12°.- Derechos funcionales

- n) Elegir entre sus miembros a los reemplazantes del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, en caso de producirse la vacancia simultánea de ambos o indistintamente.
- ñ) Elegir entre sus miembros al reemplazante en caso de suspensión simultánea o indistinta del Presidente Regional y Vicepresidente Regional o impedimento de este último.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL

CAPÍTULO I

REGIMEN DE SESIONES

Artículo 34°.- Quórum y Mayorías

Para efecto del cómputo del quórum y verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exigen mayorías, se tendrá en cuenta:

- a) El número legal de miembros del Consejo Regional: es nueve (09).

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 51°.- Definición y Clases

Los procedimientos de creación de normas, son el conjunto de actos sucesivos e integrados, que se realizan para promover el debate, destinados a producir Ordenanzas y Acuerdos Regionales y actos de control político. Pueden ser:

- a) **Procedimiento normativo o legislativo:** comprende el debate y aprobación de acuerdos de Consejo y Ordenanzas, así como, de reforma del presente Reglamento y otros instrumentos de gestión del Gobierno Regional de Loreto.

- b) Procedimientos de control político:** comprende la investidura del Consejo Regional de pedir la censura y/o retiro de confianza del Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores de Organismos Públicos Ejecutores y personal de confianza. Asimismo, la solicitud de información a la administración en general, la investigación de todo funcionario Regional cual fuere su rango, sobre cualquier asunto de interés público, dando cuenta al Consejo Regional, bajo responsabilidad.
- c) Procedimientos de Fiscalización e investigación:** que comprende todos los actos de la administración pública del Gobierno Regional de Loreto y los sectores, sin excepción ni limitaciones, con facultades de requerir la participación de terceros para el cumplimiento de su labor.
- d) Procedimientos especiales:** que comprende la propuesta por terna o por consenso del Secretario General del Consejo Regional y su asistente; así como la ratificación o remoción de ambos, que deberán ser propuestos por mayoría o unanimidad, por el Consejo Regional.

Artículo 51-A.- Instrumentos Procesales Consejales

Son actos o Instrumentos Procesales del Consejo Regional; las propuestas normativas, los dictámenes e informes de las Comisiones.

Artículo 59°.- Procedimiento

No se puede debatir ningún proyecto de ordenanza regional, que no tenga dictamen favorable, a excepción que sea dispensada por el Pleno del Consejo Regional.

Las ordenanzas regionales, aprobadas por el Consejo Regional, serán remitidas al Presidente Regional, para su promulgación en un plazo de 15 días hábiles.

Si el Presidente Regional, tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la Ordenanza Regional, aprobada por el Consejo Regional, las presenta a éste, en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Consejo Regional, ésta la remite al ejecutivo para la respectiva promulgación.

Si el proyecto de Ordenanza y/o Acuerdo Regional, es desaprobado en la Comisión de origen, el Presidente(a) de la misma, ordenará su archivo, dándose cuenta al Pleno del Consejo Regional de dicho archivamiento.

No podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia, hasta el siguiente período anual de sesiones. Para el debate y aprobación de proposiciones normativas, se aprobarán por mayoría simple de los Consejeros(as) asistentes a la sesión ordinaria o extraordinaria.

TÍTULO IV

SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL

CAPÍTULO I

SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 61°.- Definición, funciones y atribuciones de la Secretaría del Consejo Regional.

La Secretaría del Consejo Regional, es el órgano de apoyo y asistencia administrativa al Consejo Regional para el ejercicio de sus funciones. Brinda apoyo a las Comisiones Ordinarias y a los Consejeros Regionales en forma individual y colegiada. El cargo será desempeñado por un profesional en Derecho a propuesta del Consejo Regional, lo que deberá ser ejecutado por el órgano administrativo correspondiente.

Artículo 61-A.-

La Secretaría General del Consejo Regional, cuenta con un sub secretario, el mismo que coadyuva en las labores inherentes al cargo.

El sub secretario de la Secretaría del Consejo Regional, reemplaza temporalmente al Secretario en caso de ausencia o impedimento circunstancial, previa anuencia del Pleno del Consejo Regional, quienes propondrán el relevo del titular o de ambos.

CAPITULO II ASESORES Y CONSULTORES

Artículo 62°.- Asesores y/o consultores

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo Regional, contará con el servicio de personal administrativo, técnico; asesores y/o consultores especializados, debidamente colegiados y habilitados.

La selección de este personal debe ser a propuesta del Consejo Regional; lo que deberá ser ejecutado por el órgano administrativo correspondiente del Ejecutivo.

TITULO V

ORGANO DE CONTROL INTERNO REGIONAL

Artículo 64°.- Control Interno

El control y la auditoría interna del Consejo Regional, está a cargo del Jefe del Órgano de Control Regional, que es un funcionario seleccionado y nombrado por la Contraloría General de la República, mediante concurso público de meritos, conforme a lo previsto en el inciso b, del artículo 75 y artículo 76 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El Jefe del Órgano de Control Regional puede recabar información de cualquier dependencia del servicio y de la organización del Consejo Regional en forma periódica y cuando se le solicite, informa al pleno del Consejo Regional y/o a la Comisión de Fiscalización y Auditoria sobre el desarrollo de sus funciones.

TITULO VI

CONTROL POLÍTICO

ARTÍCULO 65.- Procedimiento

EL Consejo Regional, tiene facultades para interpelar y pedir la censura a los funcionarios de confianza del Gobierno Regional como son: Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores de Proyectos especiales Regionales, *Directores de Organismos Públicos Ejecutores* y otros Funcionarios Públicos

El procedimiento de interpelación se desarrolla con las mínimas garantías del debido proceso y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pedido de interpelación se formula como moción de orden del día, debidamente suscrita por el tercio del numero legal de consejeros y acompañado del pliego interpelatorio como de los elementos probatorios suficientes que lo sustenten. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda.
- b) Para la admisión de la moción de interpelación se requiere el voto de por lo menos dos tercio de Consejeros hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.
- c) El Pleno en sesión, acuerda para que el o los funcionarios interpelados concurren a la sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente posterior; a fin de absolver el pliego interrogatorio, corriéndoles previamente traslado de las interrogantes dentro del plazo de 24 horas siguientes, bajo sanción de nulidad y de responsabilidad del Secretario.

- d) Luego de la interpelación, un tercio del número hábil de consejeros pueden formular moción de censura o rechazo de confianza. Se debate y la aprobación del pedido de censura requiere de la aprobación de no menos de los dos tercios del número legal de sus miembros. Los funcionarios censurados deben ser retirados del cargo dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haberse tomado el acuerdo, bajo responsabilidad del Ejecutivo.
- e) La ratificación de confianza lo solicitan los interpelados y será debatida en la misma sesión que se plantea.